

278



Yo le Juego Limpio a Colombia



ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA No. 2526

Proceso de competencia desleal.
Radicación: 14-275148
Demandante: COLOMBITRADE S.A.S.
Demandado: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

En Bogotá a los 22 días del mes de diciembre de 2017, siendo las 10:00 a.m. se da inició a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la demandante: el apoderado ANDRES ISAZA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.691 y T.P. 105252 del C.S. de la J.

Por la demandada: el apoderado EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.316.786 y T.P 61.688 del C. s. de la J.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: El Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ.

ETAPAS EVACUADAS

- 1. Las partes rindieron sus alegatos de conclusión.
2. Se suspendió la audiencia para dictar sentencia.
3. Se dictó la siguiente SENTENCIA:

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar las pretensiones de COLOMBITRADE S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 54311 de 18 de diciembre de 2014.

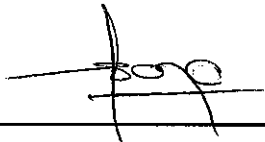
TERCERO: Condenar en costas a COLOMBITRADE S.A.S. a favor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma correspondiente al 5% de las pretensiones negadas, esto es,

2526

22 DIC 2017

la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$11'833.490)**, los cuales deberán pagar **COLOMBITRADE S.A.S.**"

4. Se concedió a la demandante el recurso de apelación de la sentencia en el efecto suspensivo quien sustentará sus reparos dentro de los tres (3) días siguientes a la presente providencia.



ANDRES ISAZA ARDILA

Apoderado de la demandante.



EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA

Apoderado de la demandante.

JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ

El Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.